Dictamen Nº 190/2.015.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Unidad Operativa de Contrataciones
25 NOV 2015
Nro: 9277
Hora: 11:45
Firma:
Aclaración:

AL : **Lic. Blanca Alvarenga de Rojas, Directora a.i.**
Dirección de Administración y Finanzas – FCM/UNA

Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa
Facultad de Ciencias Médicas - UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta,** Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. : Dictamen Legal sobre LPN Nº 18/2.015-2.016 "Adquisición de Productos Químicos y Medicinales para el Dpto. de Hemato-Oncología Pediátrica del Hospital de Clínicas – Ad Referendum Reprogramación Presupuestaria", ID Nº 299058. y la LPN Nº 17/2.015 "Adquisición de Reactivos para la Unidad de Medicina Trasfusional, el Laboratorio, Hemocentro y Anatomía Patológica de la Facultad de Ciencias Médicas – Ad Referendum Reprogramación Presupuestaria", ID Nº 292551, respecto a pedido de cancelación de estos llamados.-

FECHA : 25 de Noviembre de 2.015.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Blanca Alvarenga de Rojas, Directora interina de la DAF de la FCM/UNA, respecto de la Nota UOC Nº1966/2.015 de la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa de la Unidad Operativa de Contrataciones referida a la situación de los llamados "Ad Referendum de la Reprogramación Presupuestaria", publicados en el portal de la DNCP.-

En la referida nota, la Jefa de la UOC pone a conocimiento de la DAF que hasta la fecha no se cuenta con la autorización de la reprogramación presupuestaria solicitada en fecha 31 de Julio de 2.015, según la Mesa de Entradas del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.-

En realidad los dos llamados identificados en la referencia de este escrito, fueron convocados por la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA bajo una condición suspensiva que somete la viabilidad de ambas licitaciones a que se obtengan los recursos financieros mediante una reprogramación presupuestaria que, en este caso, no se ha dado habida cuenta el largo tiempo transcurrido desde su presentación formal al Rectorado de la UNA lo que constituye un hecho inhabitual.-

En estas condiciones es dable entender que en el supuesto de los llamados de la referencia no se dieron las circunstancias para disponer con el presupuesto requerido para financiar ambos proyecto, por una causal que puede ser considerada de fuerza mayor, ya

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955

que en la generalidad de los casos, las reprogramaciones presupuestarias eran autorizadas por las instancias superiores del Rectorado y el Ministerio de Hacienda.-

Por tanto, para el criterio de esta Asesoría corresponde cancelar ambas licitaciones por causa de fuerza mayor, basándose en las prescripciones del art. 31 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" que dice al respecto cuanto sigue:

*"**Art. 31. Cancelación de la Licitación**: La Convocante, podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor....., en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".-*

Igualmente, complementando el artículo transcripto precedentemente, el art. 78 del mismo cuerpo legal consagra a la fuerza mayor y el caso fortuito como eximentes de responsabilidad.-

Es mi dictamen.-

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955